LA DIRECTORA DE LA REGIONAL ANTIOQUIA ICBF (E)

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 86[1] de la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública",* la Dirección Regional de Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, certifica que una vez efectuada la consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II[2] y verificado el reporte nacional de Procesos Administrativos Sancionatorios Contractuales, actualmente NO se registran sanciones administrativas contractuales en firme en contra de la(s) siguiente(s) persona(s) jurídica(s):

Tabla 1
Control y seguimiento de Procesos Administrativos Sancionatorios Contractuales

NIT	RAZÓN SOCIAL
811008215	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL PRINCIPITO
800055665	ASOCIACION DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS MI CASA INFANTIL
900429060	RESGUARDO INDIGENA CANIME
818001449	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES
811001810	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MADRES COMUNITARIAS - COOMACO

Fuente: Reporte Nacional PAS ICBF- Dirección de Contratación.

Por lo anterior, se expide la presente certificación a solicitud del Grupo Interno de Trabajo de Prevención de la Regional Antioquia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, el día **veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**.

OLGA ELPIDIA ZAPATA CORREA
Directora Regional Antioquia ICBF (E)

ROL	*NOMBRE - CARGO*	*FIRMA*
Proyectó	Maria Alejandra Vargas Tavera – Abogada contratista del Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual.	
Aprobó	Laura Ines Gómez Zea- Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Jurídico y Contractual.	
Revisó	Laura Catalina Mejía Lopera – Abogada contratista Dirección Regional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

[1] "**ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las mulas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal."

[2] Incumplimientos – Creación y publicación de Sanciones – Colombia Compra Eficiente.